Tabela 1 - Tabela 1 - Tabela 1 -

Artículo 1. Objeto y finalidad. Esta ley establecerá un régimen jurídico general para la protección de los animales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley será de aplicación a todos los animales que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica.

Artículo 3. Definiciones. A los efectos de esta ley, se entenderá por: a) Animal: todo ser vivo perteneciente a cualquier especie del reino animal, excepto el ser humano. b) Maltrato: cualquier acción u omisión que cause sufrimiento innecesario o daño a un animal. c) Abandono: la dejación de un animal por parte de su propietario o persona responsable, sin intención de recuperarlo.

Artículo 4. Principios generales. La protección de los animales se regirá por los siguientes principios: a) Respeto a la vida y a la integridad física y psíquica de los animales. b) Prevención del maltrato y del abandono. c) Fomento de la tenencia responsable de animales. d) Colaboración entre las administraciones públicas y la sociedad civil.

Artículo 5. Obligaciones de los propietarios. Los propietarios de animales tendrán las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a sus animales alimentación, agua, cuidados veterinarios y un alojamiento adecuados. b) Evitar que sus animales causen molestias o daños a terceros. c) Identificar a sus animales mediante el sistema establecido por la autoridad competente. d) Comunicar la pérdida o el hallazgo de un animal en el plazo de 48 horas.

Artículo 6. Prohibiciones. Queda prohibido: a) Maltratar, torturar o matar animales sin necesidad justificada. b) Abandonar animales. c) Utilizar animales en peleas o espectáculos que impliquen sufrimiento. d) Vender animales a menores de edad sin el consentimiento de sus padres o tutores.

Artículo 7. Infracciones. Las infracciones a esta ley se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a la gravedad del daño causado al animal y a la reincidencia del infractor.

Artículo 8. Sanciones. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 500 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 501 y 5.000 euros. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 5.001 y 50.000 euros, y podrán conllevar la inhabilitación para la tenencia de animales.

Artículo 9. Competencias. La aplicación de esta ley corresponderá a los ayuntamientos, a las comunidades autónomas y a la Administración General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10. Colaboración ciudadana. Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades competentes los hechos que puedan constituir infracción a esta ley.

Artículo 11. Centros de acogida. Las administraciones públicas promoverán la creación y el mantenimiento de centros de acogida para animales abandonados o decomisados.

Artículo 12. Educación. Las administraciones públicas incluirán en los planes de estudio contenidos relativos a la protección y el respeto hacia los animales.

Artículo 13. Investigación. La experimentación con animales se regirá por la normativa específica y solo podrá realizarse cuando no exista una alternativa viable.

Artículo 14. Espectáculos taurinos. Se prohíbe la celebración de espectáculos taurinos en los que se dé muerte al animal en público.

Artículo 15. Transporte. El transporte de animales deberá realizarse en condiciones que garanticen su bienestar y eviten el sufrimiento innecesario.

Artículo 16. Comercio. La venta de animales en establecimientos comerciales deberá cumplir los requisitos establecidos por la normativa específica.

Artículo 17. Publicidad. Queda prohibida la publicidad que fomente el maltrato o el abandono de animales.

Artículo 18. Fondo de protección animal. Se creará un fondo para financiar programas de protección animal, que se nutrirá de las sanciones económicas impuestas por infracciones a esta ley.

Artículo 19. Comisión de seguimiento. Se constituirá una comisión de seguimiento para evaluar la aplicación de esta ley y proponer mejoras.

Artículo 20. Informe anual. El gobierno presentará un informe anual sobre la aplicación de esta ley y sobre el estado de la protección animal en el país.

Artículo 21. Modificación de otras leyes. Se modifican los artículos 234 y 337 del Código Penal para incluir como delito el maltrato grave a animales domésticos.

Artículo 22. Derogación. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley.

Artículo 23. Entrada en vigor. Esta ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Na zasnovi dolžnega varstva storitev v skladnosti z eno skladno

Ta izjava o skladnosti je izdana na lastno odgovornost proizvajalca. Izjava o skladnosti izdelka je izdana v skladu z Uredbo (ES) št. 765/2008 Evropskega parlamenta in Sveta.

**Podpisano v imenu:**
Kraj in datum izdaje:
Ime, položaj in podpis osebe, ki je pooblaščena podpisati:

**Podpisano v imenu:**
Kraj in datum izdaje:
Ime, položaj in podpis osebe, ki je pooblaščena podpisati:

- Tehnična dokumentacija
- Seznam uporabljenih skladnih standardov
- Seznam uporabljenih drugih standardov
- Seznam uporabljenih tehničnih specifikacij
- Postopek za oceno skladnosti
- Izjava o skladnosti